



RESOLUCION DE GERENCIA N° 184 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, 11 MAY 2015

VISTO:

El Expediente N° 008102 de fecha 10 de abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, interpone la demanda de tercería, argumentando que se dedica al alquiler de los equipos, es así mediante un contrato cedí mis bienes al señor Walter Reynaga Cordero, sin embargo al intervenir el local comercial, ubicado en el Jr. Barinas Mz. L lote 08, retuvieron de manera irregular como fuera los bienes del administrado, solicitando la inmediata restitución acreditando con las boletas de ventas;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, se procede verificar los documentos adjuntos al escrito, apreciándose el Acta de Inventario de los bienes retenidos N° 008-2015-MPH/41.44, Anexo del Acta Constatación y Fiscalización N° 002549-MPH de fecha 31 de marzo de 2015, que describe los bienes muebles retenidos durante la intervención al establecimiento comercial de bar, ubicado en el Jr. Barinas Mz. L lote 08, conducido por el conductor don WALTER REYNAGA CORDERO, por incurrir en la infracción de apertura del establecimiento comercial sin autorización municipal, sancionando en forma pecuniaria y no pecuniaria; también se verifica la Factura 002 N° 008767 de fecha 24 de febrero de 2012, emitido por la Empresa AMERICA TRADING CENTER SAC, con RUC: 20509856282, a favor del cliente SANDRA QUISPE ZAMORA, por consiguiente este comprobante de pago no corresponde a la recurrente doña LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, es otra persona tal como se aprecia en su documento nacional de identidad número 47025865; asimismo, se aprecia la Factura N° 307-0009119 de fecha 03 de mayo de 2012, emitido por la Empresa Importaciones HIRAOKA SAC, la misma suerte corre este comprobante por haberse emitido en nombre de la persona Sandra Quispe Zamora y no en nombre de la recurrente, entonces los comprobantes de pagos no le corresponde a la recurrente, deviniendo infundado su petición; también es curioso que la recurrente consigna la misma dirección fiscal donde está ubicado el establecimiento comercial que conduce el supuesto infractor don Walter Reynaga Cordero, demostrando que ambos en contubernio conducen el establecimiento comercial de bar;

Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por la recurrente mediante el Expediente N° 008102 de fecha 10 de abril de 2015, no cumple este requisito indispensable, tal como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



estipula en el artículo 211 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene infundada su solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972, la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Tercería de Propiedad de desafectación de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovida por la recurrente doña LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, notificando en la Asociación San Martín de Porres Mz. L lote 8-B - Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1332-2015-UDT-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: R5-189-2015-MPH/ISM

de fecha: 10 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

15 MAY 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____